



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

veinticinco de marzo de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 080
RADICADO N°	05837 31 84 001 2020 00037 00
PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA MENESES ALVAREZ
DEMANDADO	CRISTINA ISABEL ZAPATA MENESES Y OTROS
DECISIÓN	DECLARA TERMINADO PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

El 03 de febrero de 2020, se admitió la demanda de declaración unión marital de hecho, sociedad patrimonial y disolución y se ordenó la notificación a los demandados y herederos indeterminados del señor José Roberto Zapata Patiño, solo se han notificado JOSE ROBERTO ZAPATA MENESES (24/02/2020) y CRISTINA ISABEL ZAPATA MENESES (24/02/2020), faltando a la fecha la notificación de la demandada DIANA YISET ZAPATA SANCHEZ, como tampoco se ha surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto JOSE ROBERTO ZAPATA PATIÑO, el cual retirado por la parte demandante para su publicación el 27 de febrero de 2020, sin que a la fecha se haya surtido el mismo, no se encuentra igualmente petición alguna de parte, que implique el impulso del proceso, por lo que el proceso se encuentra inactivo desde el mes de febrero de 2020, por lo que se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso numeral segundo *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*"

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior al aquí establecido, sin que la parte muestre interés en continuar con el proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbo,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto la demanda en proceso de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL**

instaurado por **MARIA EUGENIA MENESES ALVAREZ** en contra de **CRISTINA ISABEL, JOSE ROBERTO ZAPATA MENESES y DIANA YISET ZAPATA SANCHEZ** en su calidad de herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados del extinto señor **JOSE ROBERTO ZAPATA PATIÑO**.

SEGUNDO. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO. Por la secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribise en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE,



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO 039 Fijado hoy <u>28 DE MARZO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.  NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO (Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
--